

ACUERDO DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE RESTAURACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 49.2.a) que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11º y 13º de la Constitución, **la competencia sobre energía y minas.**

Asimismo, de conformidad con su artículo 49.5, corresponde “a la Comunidad Autónoma, **como competencia compartida**, la regulación **y control de las minas y de los recursos mineros, así como las actividades extractivas**, y las relativas a las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría.”


Por su parte, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, atribuye a esta Consejería de Industria, Energía y Minas, según su artículo 1.1, “**las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de actividades industriales, mineras y energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dichos campos**”.

Asimismo, corresponde, conforme al artículo 5.1.a) y b), a la Secretaría General de Industria y Minas, tanto la “**dirección, impulso y coordinación para la formulación, desarrollo, aplicación, seguimiento y evaluación de la política industrial y minera**” como la “**ordenación de los sectores industrial y minero**”. Además, a la Dirección General de Minas le corresponde, al amparo del artículo 8.2.a), la “**gestión y ordenación del dominio público minero**”.

El ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía, por tanto, y a través de la Consejería competente, alberga los elementos necesarios para el seguimiento de ese desempeño minero eficiente, sostenible y seguro para las personas y para el territorio, de toda aquella persona o entidad que realice el aprovechamiento de recursos regulados por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, quien, de acuerdo con dicha ley, queda obligada a realizar los trabajos de restauración del espacio natural afectado por las labores mineras. Así, con carácter previo al otorgamiento de una autorización de aprovechamiento o de una concesión de explotación, el solicitante debe presentar un Plan de Restauración del espacio natural afectado por las labores.

En este sentido, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, traspone la Directiva 2006/21/CE, de 15 de marzo, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y deroga el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras, y el Real Decreto 1116/1984, de 9 de mayo, sobre restauración del espacio natural afectado por las explotaciones mineras de carbón a cielo abierto y el aprovechamiento racional de estos recursos energéticos.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JORGE ANGEL PARADELA GUTIERREZ	25/02/2025	
	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTPNZYNSHP7E4XKQ4ZJHZLLT6	PÁG. 1/2	



Conforme a los artículos 41, 42 y 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, las personas o entidades explotadoras deben constituir una garantía financiera, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el plan de restauración autorizado. Dicha persona o entidad explotadora, según establece el artículo 2.2 de la citada norma, puede revestir la condición de titular de la concesión de aprovechamiento o bien ser su arrendataria.

El artículo 41.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, establece que la autoridad competente realizará el cálculo de cada una de las garantías financieras o equivalentes de forma independiente, según los criterios que se establezcan en el anexo IV de dicha norma. El mismo especifica que las garantías financieras e inspecciones a las que se refiere este anexo se ajustarán a las establecidas en las guías o directrices técnicas aprobadas por la Comisión Europea, con arreglo a lo previsto en el artículo 22.1.c) y d) de la Directiva 2006/21/CE y que serán de directa aplicación en nuestro ordenamiento.

En el artículo 14.2 de la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006 por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE, y en la Decisión de la Comisión de 20 de abril de 2009, se establecen las directrices técnicas para la constitución de la garantía financiera.

En cumplimiento de lo anterior, y a fin de dotar de mayor seguridad jurídica, se hace necesario establecer los criterios para la determinación y constitución de garantías de restauración correspondientes a las explotaciones mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En ausencia de una norma legal, la última actualización publicada de la Metodología elaborada por el Ministerio competente, y las tarifas asociadas a la misma, serán los referentes a los efectos considerados en el momento de publicación de la presente orden.

En su virtud, a efectos de lo establecido en los artículos 44.3, 45.1.b) y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y los artículos 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,


ACUERDO

INICIAR la tramitación del proyecto de Orden por la que se establecen los criterios para la determinación y constitución de garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Propone: Cumplidos los trámites oportunos, elevo el presente Acuerdo para su firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JORGE ANGEL PARADELA GUTIERREZ JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	25/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHTPNZYNSHP7E4XKQ4ZJHZLLT6	PÁG. 2/2	